

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA ART. 372 del C.G.P.

Fecha de la Audiencia:	Ocho (08) de febrero de 2024
Hora de Iniciación:	8:30 am
Hora de Finalización:	10:00 AM
Clase de Proceso:	REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Radicación No.	110013110009-2023-00226-00
Demandante(s):	LUIS ETIEM GUTIÉRREZ LEE
Apoderado demandante	NATHALIE ANDREA DÍAZ FRANCO
Demandada	INGRID JEANNETTE HERRERA PACHÓN
Apoderado Demandada	BRAULIO AVILA VARGAS

Al acto participan, el demandante señor **LUIS ETIEM GUTIÉRREZ LEE** identificado con C.E No.760647 y la demandada señora **INGRID JEANNETTE HERRERA PACHÓN**, identificada con C.C. No.52.351.402

Los apoderados judiciales: Dra. **NATHALIE ANDREA DÍAZ FRANCO** identificada con C.C. 1.030.639.494 y T.P. 277347 del C.S.J., y el Dr. **BRAULIO AVILA VARGAS** identificada con C.C. No. 79'302.441 y T.P No. 228150

Actividades:

Antes de iniciar a presente grabación las partes es decir los señores **LUIS ETIEM GUTIÉRREZ LEE e INGRID JEANNETTE HERRERA PACHÓN** llagaron al siguiente acuerdo respecto de las pretensiones de la demanda:

- Durante el año 2024 el padre señor **LUIS ETIEM GUTIÉRREZ LEE** visitará a la menor y compartirá con ella cada quince días los sábados desde las 9:00 am y hasta las 6:00 pm, en la residencia de la madre señora **INGRID JEANNETTE HERRERA PACHÓN**.
- A partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2025 el padre señor **LUIS ETIEM GUTIÉRREZ LEE visitará** a la menor y compartirá con ella recogiénola en el domicilio de la señora **INGRID JEANNETTE HERRERA PACHÓN** desde las 9:00 am y la devolverá en el mismo sitio el mismo día a las 6:00 pm.
- A partir del año 2026 y una vez la menor se haya adaptado a su padre dado su edad, el padre la recogerá en el domicilio de la madre los

sábados cada 15 días a partir de las 9:00 am y la devolverá el domingo a las 6:00 pm.

- Las fechas especiales como el día del padre o cumpleaños, el 24 y 31 de diciembre la menor compartirá con el padre durante el día, sin importar el turno de visita.

-

Del anterior acuerdo se correo traslado a las partes, quien manifiestan estar conformes y el mismo fue ratificado por el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, y como quiera que, el acuerdo suscrito por las partes se ajusta a derecho y que dentro del plenario se encuentran satisfechos los presupuestos procesales en cuanto a la jurisdicción y competencia y no existiendo vicio de nulidad que invalide lo actuado, este despacho **APROBARÁ EL ACUERDO ANTES SUSCRITO.**

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta la capacidad dispositiva de las partes y que el acuerdo al que han llegado es legal, El Juzgado Noveno (9) de Familia en Oralidad de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – **APROBAR** el acuerdo a que han llegado los señores **LUIS ETIEM GUTIÉRREZ LEE e INGRID JEANNETTE HERRERA PACHÓN**

Segundo. – **ADVERTIR** a las partes que el presente acuerdo presta **MERITO EJECUTIVO**

Tercero: **AUTORIZAR** la expedición de copia autentica de la presente acta y la reproducción del CD contentivo de esta audiencia por secretaría y acostade los interesados

Cuarto. - **SIN** condena en costas, como quiera que le presente asunto termina por acuerdo

Quinto. –Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma, siendo las 10:00 am del ocho (08) de febrero de 2024. Se anexa audio.

Decisión que se notifica en estrados.

El Juez,



CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ